

ORDENANZA FISCAL Nº. 4

reguladora de las Tasas por

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago de la tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Artículo 3º. 1. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa: Será el 1'50 por 100 de la facturación bruta de cualquier compañía o particular que utilice estos elementos, dentro de todo el término municipal.

2. La cuantía de la tasa para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del

vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:

a.1) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, en cuyo caso el ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

a.2) Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal simultáneamente o con posterioridad a la notificación de la correspondiente licencia o autorización y dentro de los plazos de cobro reglamentariamente establecidos en período voluntario.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Arbitrios Municipales desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

El importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio del aprovechamiento o cese del mismo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, pudiendo exigirse el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, debiéndose formular declaración en la que conste las características de la ocupación.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, de haberse éste exigido, y haya sido concedida la autorización.

6. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.